

**“LEY DE ABROGATORIA A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 66 DE 31 DE OCTUBRE DE 2013”**

**“LEY DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL – LOTERIA CRUCEÑA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**La Constitución Política del Estado** en su Artículo 272 proclama que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Por su parte la misma norma fundamental en su artículo 297 párrafo I establece que las competencias definidas en la Constitución son: 1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado; 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas; 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva; **4. Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

El artículo 299 párrafo I numeral 4 de la Constitución establece que los Juegos de lotería y de azar es una competencia que se ejercerá de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

**La Ley Nacional Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar** de 25 de noviembre de 2010, establece la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituye la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y crea tributos de carácter nacional a esta actividad.

En su artículo 20 la Ley Nacional No. 060 dispone que los gobiernos departamentales autónomos tendrán entre sus responsabilidades: **a) Emitir la legislación de desarrollo** para la organización del juego de la lotería departamental y b) Organizar el juego de la lotería departamental directamente, pudiendo contratar para este fin los servicios de la entidad competente del nivel central del Estado.

En este marco normativo, la legislación departamental de desarrollo vigente en esta materia, es la siguiente:

**Ley Departamental No. 66** de 31 de octubre de 2013, de creación de la Empresa Publica Departamental “Lotería Cruceña” con la sigla LOTOCRUZ.

**Ley Departamental No. 105** de 1 de octubre de 2015, norma el desarrollo de los juegos de lotería en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**Ley Departamental No. 115** de 15 de febrero de 2016, modifica los artículos 1, 4 y 24 de la Ley Departamental No. 105.

Que, en el caso particular relativo a la administración del juego de lotería a nivel departamental, no se justifica que la misma sea realizada a través de una Empresa Pública, toda vez que esta no es una actividad productiva compleja, sino que puede ser implementada a través de una Dirección de Área o de Servicio según disponibilidad presupuestaria, como órgano desconcentrado bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Hacienda del Órgano Ejecutivo Departamental a ser creada a través de un Decreto Departamental conforme a la Ley Departamental N° 61.

Para ello se requiere que la Asamblea Legislativa Departamental abrogue la **Ley Departamental No. 66** de 31 de octubre de 2013, de creación de la Empresa Publica Departamental “Lotería Cruceña”, para de esta manera dar viabilidad a la implementación real de esta competencia compartida de juegos de lotería y de azar, con la finalidad de captar recursos económicos con fines de beneficencia y salubridad.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 320**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023**  
**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**DECRETA:**

**“LEY DE ABROGATORIA A LA LEY DEPARTAMENTAL Nº 66 DE 31 DE OCTUBRE DE 2013”**  
**“LEY DE CREACION DE LA EMPRESA PÚBLICA DEPARTAMENTAL – LOTERIA CRUCEÑA”**

**CAPÍTULO UNICO**  
**ABROGACION**

**ARTÍCULO UNICO (ABROGATORIA).**- Se abroga la Ley Departamental Nº 66 de 31 de octubre de 2013 de Creación de la Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña”.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** – Se deroga el punto quinto que incluía a la Empresa Pública Departamental “Lotería Cruceña” – LOTO CRUZ dentro de las Unidades Descentralizadas del parágrafo II del artículo 6, el inc. d) del parágrafo II del artículo 20 de la Ley Departamental Nº 284 de Organización del Ejecutivo Departamental y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – Se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental gestionar la creación de una Dirección de Área o de Servicio Departamental, según disponibilidad presupuestaria, responsable de la Lotería Departamental “LOTERIA CRUCEÑA”, como Órgano Desconcentrado bajo dependencia de la Secretaría Departamental de Hacienda, y sea a través de Decreto Departamental emitido por el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en el marco de las formalidades establecidas en la Ley Departamental Nº 61 de fecha 09 de septiembre de 2013 que Regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental y la normativa departamental vigente en la materia.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Centro de Educación Ambiental – CEA en Sesión de la Asamblea Legislativa Departamental, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. **Oscar Nelson Feeney Krause**, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. **Keila Fernanda García Milhomen**, Asambleísta Secretaria General a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro del Departamento de La Paz, en fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.-

**FDO LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**